



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**CUADERNO DE
ANTECEDENTES:** CA/012/2021.

PARTE ACTORA: MARCIANO DZUL CAAMAL.

**AUTORIDADES
RESPONSABLES:** PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, conforme a lo que establecen los artículos 230 fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, doy cuenta al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional Víctor Venamir Vivas Vivas, que siendo las quince horas con veintisiete minutos del día de ayer se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal un escrito signado por Marciano Dzul Caamal, en su calidad de Séptimo Regidor Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, por medio del cual interpone un juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía quintanarroense, por la omisión, falta y negativa de convocar y citar a celebración de sesión del ayuntamiento y cabildo para calificar y/o aprobar, autorizar solicitud de licencia y/o separación definitiva o renuncia al cargo de séptimo regidor propietario de ese cuerpo edilicio; al respecto, no se omite manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haberse presentado de forma directa en este Tribunal.-----

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano Marciano Dzul Caamal, en su calidad de Séptimo Regidor Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Tulum,

Quintana Roo, con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con clave **CA/012/2021**.-----

SEGUNDO. En atención a que de la revisión realizada a las constancias del presente medio de impugnación, se advierte que el actor se duele de la omisión, falta y negativa de convocar y citar a celebración de sesión del ayuntamiento y cabildo para calificar y/o aprobar, autorizar solicitud de licencia y/o separación definitiva o renuncia al cargo de séptimo regidor propietario de ese cuerpo edilicio, sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, en consecuencia remítase copia simple del medio de impugnación, requiriéndole a las autoridades señaladas como responsables, para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, den trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes: -----

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por Marciano Dzul Caamal, mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación.-----

b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas precisado en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en informe circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presente, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva.-----

Mismos que deberá hacer llegar a este órgano jurisdiccional, de forma digital a través del correo electrónico avisos.teqroo@gmail.com; y posteriormente de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.-----

TERCERO. Se apercibe al Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, así como al Síndico Municipal, en representación del Ayuntamiento de ese municipio, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se les impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. --



CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que las autoridades responsables remitan a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE por oficio al Presidente Municipal, Secretario General y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----